

REF.: Rectifica Informe Técnico Definitivo del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2021, aprobado mediante Resolución Exenta N° 650 de la Comisión Nacional de Energía, de 22 de agosto de 2022, y aprueba texto refundido.

SANTIAGO, 13 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 708

VISTOS:

- a)** Lo establecido en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo establecido en el D.F.L. N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular, las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente, "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c)** Lo establecido en la Ley N° 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado", en adelante, "Ley N° 19.880", en particular, en su artículo 62;
- d)** Lo señalado en la Resolución Exenta N° 650 de la Comisión, de 22 de agosto de 2022, que "Aprueba Informe Técnico Definitivo del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2022 y aclara lo que indica", en adelante, "Resolución Exenta N° 650";
- e)** Lo señalado en el Oficio ORD. N° 552 de la Comisión, de 22 de agosto de 2022, que remite al Ministerio de Energía la Resolución Exenta N° 650;
- f)** Las observaciones comunicadas por el Coordinador Eléctrico Nacional a la Comisión, mediante correo electrónico de 07 de septiembre de 2022;
- g)** El Decreto Supremo Exento N° 59 de 2022, del Ministerio de Energía, que Establece orden especial de subrogación para el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y

- h) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Resolución Exenta N° 650, la Comisión aprobó el Informe Técnico Definitivo del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2021 (en adelante e indistintamente, "Informe" o "ITD"), el cual fue remitido al Ministerio de Energía (en adelante, "Ministerio") mediante el oficio singularizado en el visto e);
- 2) Que, luego de una revisión por parte de esta Comisión del Informe Técnico Definitivo, se detectaron errores de referencia en cuanto a que, respecto de 7 obras de expansión, se estableció de manera incorrecta el plazo de entrada en operación de éstas;
- 3) Que, además, mediante correo electrónico de 07 de septiembre de 2022, el Coordinador Eléctrico Nacional puso en conocimiento de la Comisión ciertas inconsistencias entre lo descrito en el cuerpo del Informe Técnico Definitivo (ITD) y lo señalado en el Anexo de Ingenierías Conceptuales, en particular, respecto de las siguientes obras: (i) Ampliación en S/E Santa Cruz 66 kV (BP+BT), Nuevo Patio 154 kV (NBPS+BT) y Nuevo Transformador (NTR ATAT); (ii) Ampliación en S/E Santa Isabel 220 kV (2BP - BT); y (iii) Ampliación en S/E Hospital (NTR ATMT), siendo la información correcta la que se encuentra plasmada en el ITD;
- 4) Que, habiéndose revisado las observaciones realizadas por el Coordinador Eléctrico Nacional y a la luz de revisiones propias de este organismo, esta Comisión, al amparo de lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ha estimado necesario efectuar las rectificaciones que a continuación se indican:
 - a. Para la obra **"Ampliación en S/E Santa Cruz 66 kV (BP+BT), Nuevo Patio 154 kV (NBPS+BT) y Nuevo Transformador (NTR ATAT)"**, en el documento Anexo de Ingenierías Conceptuales, se corrige la inconsistencia respecto de la capacidad del transformador.
 - b. Para la obra **"Ampliación en S/E Santa Isabel 220 kV (2BP - BT)"**, en documento Anexo de Ingenierías Conceptuales, se incorpora el detalle de la ingeniería conceptual referencial considerada en este proceso.
 - c. Para la obra **"Ampliación en S/E Hospital (NTR ATMT)"**, en documento Anexo de Ingenierías Conceptuales, se corrige

inconsistencia respecto de la cantidad de paños a construir en media tensión.

- d. Para la obra **“Ampliación en S/E Leyda (NTR ATMT)”**, contenida en el numeral 4.1.1 (Obras de Ampliación del Sistema de Transmisión Zonal E), se corregirá el numeral 4.1.1.2., en el sentido que el plazo para la entrada en operación del proyecto debe contarse desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto a que hace referencia el artículo 96° de la ley, y no desde la fecha de adjudicación de la licitación respectiva como se señaló erróneamente en el ITD.
- e. Para la obra **“Ampliación en S/E Nueva Cauquenes 220 kV (IM)”**, contenida en el numeral 4.1.13 (Obras de Ampliación del Sistema de Transmisión Zonal E), se corregirá el numeral 4.1.13.2., en el sentido que el plazo para la entrada en operación del proyecto debe contarse desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto a que hace referencia el artículo 96° de la ley, y no desde la fecha de adjudicación de la licitación respectiva como se señaló erróneamente en el ITD.
- f. Para la obra **“Ampliación en S/E Paillaco (NTR ATMT) y Seccionamiento Línea 1X66 kV LLollelhue – Los Lagos”**, contenida en el numeral 4.1.1 (Obras de Ampliación del Sistema de Transmisión Zonal F), se corregirá el numeral 4.1.1.2., en el sentido que el plazo para la entrada en operación del proyecto debe contarse desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto a que hace referencia el artículo 96° de la ley, y no desde la fecha de adjudicación de la licitación respectiva como se señaló erróneamente en el ITD.
- g. Para la obra **“Nueva Línea 2X154 kV Fuentecilla – Malloa Nueva”**, contenida en el numeral 4.2.4 (Obras Nuevas del Sistema de Transmisión Zonal E), se corregirá el numeral 4.2.4.2., en el sentido que el plazo para la entrada en operación del proyecto debe contarse desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto a que hace referencia el artículo 96° de la ley, y no desde la fecha de adjudicación de la licitación respectiva como se señaló erróneamente en el ITD.
- h. Para la obra **“Nueva Línea 2X154 kV Tinguiririca – Santa Cruz”**, contenida en el numeral 4.2.5 (Obras Nuevas del Sistema de Transmisión Zonal E), se corregirá en el numeral 4.2.5.2., en el sentido que el plazo para la entrada en operación del proyecto debe contarse desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto a que hace referencia el artículo 96° de la ley, y no desde la fecha de adjudicación de la licitación respectiva como se señaló erróneamente en el ITD.

- i. Para la obra **"Nueva S/E Seccionadora Las Delicias"**, contenida en el numeral 4.2.6 (Obras Nuevas del Sistema de Transmisión Zonal E), se corregirá el numeral 4.2.6.2., en el sentido que el plazo para la entrada en operación del proyecto debe contarse desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto a que hace referencia el artículo 96° de la ley, y no desde la fecha de adjudicación de la licitación respectiva como se señaló erróneamente en el ITD.
 - j. Para la obra **"Nueva S/E Coiquén y Nueva Línea 2X66 kV Las Delicias - Coiquén"**, contenida el numeral 4.2.7 (Obras Nuevas del Sistema de Transmisión Zonal E), se corregirá en el numeral 4.2.7.2., en el sentido que el plazo para la entrada en operación del proyecto debe contarse desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto a que hace referencia el artículo 96° de la ley, y no desde la fecha de adjudicación de la licitación respectiva como se señaló erróneamente en el ITD.
- 5)** Que, a la luz de lo señalado en los considerandos precedentes, esta Comisión procederá a efectuar las rectificaciones indicadas en el considerando 4) precedente y, para efectos de contar con mayor claridad en la tramitación del ITD, aprobará un texto refundido del mismo en el que se recojan las rectificaciones que se realizan mediante la presente resolución.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectifíquese el Informe Técnico Definitivo del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2021, aprobado mediante Resolución Exenta N° 650 de la Comisión Nacional de Energía, de 22 de agosto de 2022, en el siguiente sentido:

1. En la obra **"Ampliación en S/E Santa Cruz 66 kV (BP+BT), Nuevo Patio 154 kV (NBPS+BT) y Nuevo Transformador (NTR ATAT)"**, contenida en el numeral 1.2.15 de las Obras de Expansión Zonal del documento Anexo de Ingenierías Conceptuales, reemplácese el texto del primer punto del numeral 1.2.15.2, por el siguiente:

"Extensión de barras, plataforma e instalaciones comunes del patio de 66 kV de la subestación Santa Cruz en tres posiciones, de forma tal de permitir la conexión de un nuevo transformador 154/66 kV y la conexión de dos paños adicionales destinados a proyectos futuros."
2. En la obra **"Ampliación en S/E Santa Isabel 220 kV (2BP - BT)"**, se incorpora el detalle de la ingeniería conceptual referencial en documento Anexo de Ingenierías Conceptuales, bajo el numeral 1.1.10 Ampliación en S/E Santa Isabel 220 kV (2BP - BT).

3. En la obra **"Ampliación en S/E Hospital (NTR ATMT)"**, contenida en el numeral 1.2.9 de las Obras de Expansión Zonal del documento Anexo de Ingenierías Conceptuales, reemplácese el texto del noveno punto del numeral 1.2.9.2, por el siguiente:

"Construcción completa de una nueva barra en 15 kV, correspondiente a la segunda sección de la barra existente con extensión suficiente para albergar siete (7) posiciones y terreno nivelado para 3 posiciones futuras."

4. En la obra **"Ampliación en S/E Leyda (NTR ATMT)"**, contenida en el numeral 4.1.1 (Obras de Ampliación del Sistema de Transmisión Zonal E), reemplácese el texto del numeral 4.1.1.2, por el siguiente:

"El proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto a que hace referencia el artículo 96° de la ley."

5. En la obra **"Ampliación en S/E Nueva Cauquenes 220 kV (IM)"**, contenida en el numeral 4.1.13 (Obras de Ampliación del Sistema de Transmisión Zonal E), reemplácese el texto del numeral 4.1.13.2, por el siguiente:

"El proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto a que hace referencia el artículo 96° de la ley."

6. En la obra **"Ampliación en S/E Paillaco (NTR ATMT) y Seccionamiento Línea 1X66 kV LLollehue – Los Lagos"**, contenida en el numeral 4.1.1 (Obras de Ampliación del Sistema de Transmisión Zonal F), reemplácese el texto el numeral 4.1.1.2, por el siguiente:

"El proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto a que hace referencia el artículo 96° de la ley."

7. En la obra **"Nueva Línea 2X154 kV Fuentecilla – Malloa Nueva"**, contenida en el numeral 4.2.4 (Obras Nuevas del Sistema de Transmisión Zonal E), reemplácese el texto del numeral 4.2.4.2, por el siguiente:

"El proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 48 meses siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto a que hace referencia el artículo 96° de la ley."

8. En la obra **"Nueva Línea 2X154 kV Tinguiririca – Santa Cruz"**, contenida en el numeral 4.2.5 (Obras Nuevas del Sistema de Transmisión Zonal E), reemplácese el texto del numeral 4.2.5.2, por el siguiente:

"El proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 60 meses siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto a que hace referencia el artículo 96° de la ley."

9. En la obra **“Nueva S/E Seccionadora Las Delicias”**, contenida en el numeral 4.2.6 (Obras Nuevas del Sistema de Transmisión Zonal E), reemplácese el texto del numeral 4.2.6.2, por el siguiente:

“El proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 48 meses siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto a que hace referencia el artículo 96° de la ley.”.

10. En la obra **“Nueva S/E Coiquén y Nueva Línea 2X66 kV Las Delicias - Coiquén”**, contenida en el numeral 4.2.7 (Obras Nuevas del Sistema de Transmisión Zonal E), reemplácese el texto del numeral 4.2.3.2, por el siguiente:

“El proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 48 meses siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto a que hace referencia el artículo 96° de la ley.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la presente resolución al Ministerio de Energía, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 91° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl, la cual forma parte integrante del ITD para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución, mediante correo electrónico, a los participantes y usuarios e instituciones interesadas debidamente inscritos en el Registro de Participación Ciudadana actualizado mediante Resolución Exenta N° 33 de 2022 de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese.

SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/LZG/EEG/PMP/CVM

Distribución:

- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile
Tel: (2) 2797 2600
www.cne.cl

Gobierno de Chile